

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



Los suscritos, Diputadas Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera y María Guadalupe Guidi Kawas y Diputados Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 227 fracción V, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía municipal es producto de una evolución constante que parte desde la concepción del municipio como una mera descentralización administrativa del poder del Estado, hacia constituirse en la expresión básica y angular del federalismo.

El aumento en las responsabilidades a cargo del municipio, hasta desembocar en el ayuntamiento como ente de gobierno autónomo e independiente de los Poderes Constituidos entraña a su vez la ampliación del espectro reglamentario a su cargo, es decir, a medida que mayores son sus atribuciones, sus facultades reglamentarias toman un papel más preponderante en su vida jurídico-institucional.

La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en vigor, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2015, contenida en el Decreto número 215 emitido por esta Soberanía, precisamente abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del 28 de enero de 1991, lo que nos da una idea de los años que transcurrieron desde que, con la entrada en vigor el día 1o de enero de 2000, tomó vigencia la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se cambia de un régimen de descentralización administrativa a una forma de gobierno en el municipio.

Paralelamente con el desarrollo del municipio libre, las instituciones jurídico-políticas del Estado Mexicano y de nuestra Entidad Federativa han ido evolucionando con miras a una mejora constante, a la transparencia, rendición de cuentas y eficiencia gubernamental para la mejor justificación del quehacer del Gobierno: la procuración del bienestar general del individuo.

En tal tenor, mediante Decreto expedido por el Honorable Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de mayo de 2018 se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, de observancia general en toda la República, cuyo objeto es establecer los principios y las bases a que deben sujetarse los tres órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria, es decir, a fin de lograr el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios que ofrece.

Al respecto, como parte del proceso de expedición y reforma reglamentaria a cargo de los municipios, como expresión de la republicana forma de gobierno, dicha Ley General contempla un período de consulta pública, mismo que no puede ser inferior a veinte días hábiles, en los términos del artículo 73 de la misma.

Ahora bien, conforme al Transitorio Quinto del mencionado Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, las Entidades Federativas tuvieron un plazo de un año a partir de su entrada en vigor para adecuar sus leyes al contenido de la Ley General, lo que desembocó en la expedición del Decreto Número 216, publicado el día 18 de enero de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, por cuya virtud se establecen las disposiciones y principios rectores de la mejora regulatoria y la simplificación administrativa tanto de la Administración Pública Estatal como la Municipal y se establecen los mecanismos de coordinación entre las autoridades públicas y los sectores social y privado.

Al respecto, dicha Ley local establece en su arábigo 32 que en todo procedimiento de expedición o de reforma reglamentaria, las autoridades municipales deberán establecer un período de consulta pública no menor a veinte días hábiles, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General.

Es el caso, no obstante, que la Ley de Gobierno Municipal presenta una antinomia con lo señalado, puesto que en el artículo 227 fracción V se establece, en su parte conducente que “las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles, como mínimo” lo que, si bien no es taxativamente opuesto a lo señalado en la Ley General, sí contrasta con lo que en la misma se establece.

Por lo anterior, a fin de homologar lo dispuesto en la multi-citada Ley de Gobierno Municipal con la Ley General de Mejora Regulatoria, es necesario modificar el artículo en mención, a fin de igualar los plazos mínimos para la consulta pública, por lo que atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma por modificación el artículo 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 227.- Para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones del presente Título y a las siguientes bases generales:

I. a IV. (...)

V. (...)

(...)

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para consulta pública durante un plazo de **20-veinte** días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. a IX. (...)

(...)

### TRANSITORIOS

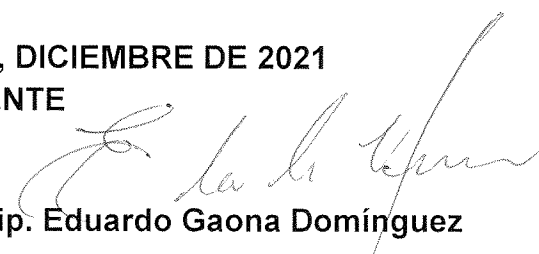
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, DICIEMBRE DE 2021**

**ATENTAMENTE**

  
Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

  
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

